



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 18662
2 de diciembre del 2022



“Por medio del cual se rechaza por extemporáneo el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, en contra de la Resolución No. 12523 de 13 de septiembre de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 626 de 2018 – Sector Defensa”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015³, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021⁴ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 626 de 2018** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, proceso que integró la Convocatoria Sector Defensa, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 2018100002666 del 19 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 2019100002446 del 14 de marzo 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51⁵ del citado Acuerdo, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa ofertado por la Caja de Retiros de las Fuerzas Militares – CREMIL, con el código **OPEC 73796** en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, el día **23 de noviembre de 2021**, se expidió la **Resolución No. 12557**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 73796, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 626 DE 2018 - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa**”* integrada, entre otros, por el señor LEONARDO DUARTE MANTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.354.416, quien ocupó la **posición No. 2**.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del elegible mencionado.

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrada ajustada a lo dispuesto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC expidió el **Auto No. 327 del 06 de abril de 2022**, por medio del cual inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procedía o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 73796**, ofertado en el **Proceso de Selección No. 626 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el siete (07) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

⁴ Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

⁵ **ARTÍCULO 51. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por medio del cual se rechaza por extemporáneo el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, en contra de la Resolución No. 12523 de 13 de septiembre de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 626 de 2018 – Sector Defensa”

comunicación, esto es, entre el ocho (08) de abril y hasta el veintiocho (28) de abril de 2022⁶, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, término dentro del cual el señor LEONARDO DUARTE MANTILLA, presentó escrito para ser tenido en cuenta dentro de la actuación administrativa.

Con sustento en el análisis efectuado a los documentos aportados por el concursante en la etapa de inscripciones y lo señalado por la Comisión de Personal y el elegible en su intervención en la Actuación Administrativa, la CNSC profirió la **Resolución No. 12523 de 13 de septiembre de 2022** *“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 626 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”* en la cual, resolvió lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO. - No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 12557 del 23 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 626 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	91354416	LEONARDO DUARTE MANTILLA

(...)

La anterior decisión se notificó mediante el aplicativo SIMO al elegible, el día 14 de septiembre de 2022, quien contaba con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 15 de septiembre al 28 de septiembre de 2022.

Así mismo, a través de la Secretaría General de la CNSC, mediante oficio con radicado No. 2022RS101174, remitido y recibido en el correo electrónico: DSABOYA@CREMIL.GOV.CO, el 16 de septiembre de 2022, según consta en el certificado de comunicación electrónica Email certificado expedido por 4/72 número E85279032-S, se comunicó el referido acto administrativo a la Comisión de Personal de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL**, contando tal organismo colegiado con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 19 de septiembre al 30 de septiembre de 2022.

Es de señalar igualmente, que, a través de la Secretaría General de la CNSC, mediante oficio con radicado No. 2022RS101922, remitido y recibido en el correo electrónico: talentohumano@cremil.gov.co, el 19 de septiembre de 2022, según consta en el Certificado de comunicación electrónica Email certificado expedido por 4/72 número E85414323-S, se comunicó el referido acto administrativo a la Coordinadora de Talento Humano de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL**.

El señor Darío Alejandro Rojas Correa, en calidad de Presidente de la Comisión de Personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, interpuso Recurso de Reposición a través de la Ventanilla Única, mediante radicado CNSC No. 2022RE210339 del 04 de octubre de 2022.

En fecha 20 de octubre de 2022, mediante correo electrónico, se remitió por parte de la Comisión de Personal copia del Acta No. 03 de 2022, en la cual se evidencia que tal Organismo Colegiado, en sesión del 20 de septiembre de la presente anualidad, decidió por unanimidad interponer el Recurso de Reposición frente a la decisión adoptada por la CNSC, a través de la Resolución No. 12523 del 13 de septiembre de 2022.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El literal c) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establece, que: *“Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición”*.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas por la misma CNSC para tal fin.

⁶ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por medio del cual se rechaza por extemporáneo el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, en contra de la Resolución No. 12523 de 13 de septiembre de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 626 de 2018 – Sector Defensa”

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 626 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, proceso que integró la Convocatoria Sector Defensa, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20181000002666 del 19 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002446 del 14 de marzo 2019.

La CNSC en uso de sus competencias constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. **20181000002666 del 19 de julio de 2018**⁷, estableció las reglas del concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal de carrera administrativa pertenecientes a la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL**.

En el marco de las competencias legales establecidas en la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC resolvió las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el empleo OPEC 73796, mediante Resolución No. 12523 de 13 de septiembre de 2022.

El numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁸, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*

Que el acto administrativo atacado en sede de recurso fue proferido por este Despacho, por lo que corresponde a este atender el recurso interpuesto.

La Convocatoria No. 626 de 2018 – Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, por lo cual es de la órbita de competencia todo lo relacionado con la misma.

3. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD.

El recurso de reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de que esta en sede administrativa, modifique, adicione o revoque un acto administrativo, estando legitimados para interponerlo, aquellos que son considerados partes dentro de la actuación administrativa. (art. 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

Por tanto, es necesario precisar que el procedimiento de solicitud de exclusión está estipulado en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, el cual faculta a la Comisión de Personal de la Entidad nominadora para solicitar la exclusión de uno o algunos de los elegibles que conforman la lista, siendo exclusiva dicha competencia del órgano colegiado, resultando pertinente en consecuencia corroborar que la decisión fue por la mayoría absoluta del organismo colegiado.

En este sentido, la otra parte dentro de la actuación administrativa legitimada, corresponde al elegible sobre el cual recae la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, situación que ha sido clara para todos los aspirantes dentro del proceso de selección.

Bajo este escenario, se trae a colación que los requisitos para la interposición de los recursos contra los actos administrativos, están regulados en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, norma que señala que el término para presentar el recurso de reposición será de diez (10) días siguientes a la comunicación del acto administrativo y que debe *“ Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido”* (Artículo 77 Ibidem). Así mismo, señala que en el evento de que el recurso no cumpla con los requisitos previstos en los numerales 1,2 y 4 del artículo 77, éste será rechazado (Artículo 78 de la Ley 1437 de 2011)

En el presente caso se evidencia que la Resolución No. 12523 de 13 de septiembre de 2022, se comunicó a la Comisión de Personal de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL**, el día 16 de septiembre de 2022, por tanto, el término máximo de interposición del recurso feneció el 30 de septiembre de 2022.

Así las cosas, el escrito contentivo del recurso remitido el señor Dario Alejandro Rojas Correa, en calidad de Presidente de la Comisión de Personal de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL**, fue enviado mediante correo electrónico de fecha 04 de octubre de 2022, motivo por el cual es extemporáneo.

⁷ modificado por el Acuerdo No. 20191000002446 del 14 de marzo 2019.

⁸ *Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por medio del cual se rechaza por extemporáneo el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, en contra de la Resolución No. 12523 de 13 de septiembre de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 626 de 2018 – Sector Defensa”

En suma, si se tuviera en cuenta la comunicación remitida a la Entidad de fecha 19 de septiembre, de igual manera sería extemporánea, dado que los términos fenecerían el 03 de octubre de 2022.

Así las cosas, el escrito contentivo del recurso remitido por el Presidente de la Comisión de Personal Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, fue radicado por la CNSC con fecha 04 de octubre del mismo año, motivo por el cual es extemporáneo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **Rechazar** por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en contra de la **Resolución No. 12523 de 13 de septiembre de 2022**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución al Presidente de la **Comisión de Personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**, al señor **DARIO ALEJANDRO ROJAS CORREA**, a la dirección electrónica: comision.personal@cremil.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ANGELA CRISTINA BENITEZ HERNÁNDEZ** Coordinadora de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, al correo electrónico: talentohumano@cremil.gov.co y abenitez@cremil.gov.co

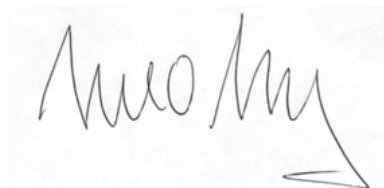
ARTÍCULO CUARTO. - **Comunicar** el contenido de la presente Resolución al elegible **LEONARDO DUARTE MANTILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.354.416, quien ocupó la **posición No. 2**, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- y rige a partir de su firmeza.

ARTÍCULO SEXTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 2 de diciembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Aprobó: Carolina Martínez

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández

Elaboró: Luisa Fernanda Zabaleta Rodríguez /Catalina Sogamoso